



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-62
(Agosto 22 de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.018 de Medellín, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, toda vez que certificó experiencia de once (11) años y cinco meses al servicio de la Rama Judicial, destacando que los últimos ocho (8) años, corresponden a experiencia profesional en el áreas jurídicas; por lo anterior solicita se le otorguen 120 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor de experiencia adicional, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente, en los cuales se observa que el día 25 de febrero de 2013 presentó escrito para efecto de reclasificación de la convocatoria 18, en el que solicitó entre otras la actualización por el factor experiencia adicional, para lo cual allegó certificación laboral expedida por la Coordinadora del área de Administración Documental de la Rama Judicial, en el cual constan sus servicios desde el 24 de

septiembre de 2001 hasta la fecha de elaboración de dicho certificado, es decir, 14 de enero de 2013.

Teniendo en cuenta que argumenta que lleva laborando un período de once años y cinco meses en la Rama Judicial, se hace necesario aclarar que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en su artículo 128 estableció como requisitos para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia **profesional** no inferior a dos años, precisando en el párrafo del mismo:

*“La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice **con posterioridad a la obtención del título de abogado.**”* (Negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el acta de grado expedida por la Fundación Universitaria Luis Amigó, proporcionada por usted para efectos del presente concurso, se estableció como fecha del mismo el 4 de marzo de 2005, entonces es a partir de este día que se valoró la experiencia acreditada, así:

Cargo	municipio	fecha inicial	fecha final	días
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEAJ	Medellín (Ant.)	04/03/05	28/07/05	145
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ	Medellín (Ant.)	29/07/05	23/08/05	25
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEAJ	Medellín (Ant.)	24/08/05	01/11/05	68
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ	Medellín (Ant.)	02/11/05	03/04/06	152
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ	Medellín (Ant.)	04/04/06	27/04/06	24
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ	Medellín (Ant.)	28/04/06	05/11/07	548
OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL PARA ADOLESCENTES	Medellín (Ant.)	06/11/07	31/12/07	56
SECRETARIO JUZGADO PENAL PARA ADOLESCENTES	Medellín (Ant.)	01/01/08	15/06/09	524
JUEZ CIVIL MUNICIPAL	Envigado (Ant.)	16/06/09	14/01/13	1289

Lo anterior arroja un total de días laborados de 2.831, al cual se le restó el requisito mínimo exigido para el cargo, es decir 720 días (2 años) para Juez Municipal, dando como resultado de 2.111 días para valorar como experiencia adicional, lo cual corresponde a 117,28 puntos otorgados en la reclasificación.

Así las cosas verificada y confirmada dicha información, se encuentra que el registro de los datos suministrados por el concursante y su resultado asignado ha sido correcto; en este orden de ideas, no hay lugar a reponer la actuación recurrida, por lo cual ésta habrá de ser confirmada tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 26 de abril de 2012, proferida por la Unidad de Carrera Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente al concursante **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.018 de Medellín, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM

Resolución Hoja No. 4